



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ANTENOR ORREGO" CAJABAMBA
R.M.N°0032-1982-ED



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ALFONSO BARRANTES LINGÁN" SAN MIGUEL
D.S. N° 04-84-ED

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ANTENOR ORREGO" DE CAJABAMBA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ALFONSO BARRANTES LINGÁN" DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "ANTENOR ORREGO" de Cajabamba, con RUC N° 20453741142, con domicilio en el Jr Odonovan N° 249, de la provincia de Cajabamba, debidamente representada por su Director General Mg. Felipe Rubén Palma González, identificado con DNI N° 27421487, designado por Resolución Directoral Regional de Cajamarca N° 3257-2024-DRECAJ de fecha 28 de Noviembre del 2024 a quien en adelante se le denominará EL IESPPAO y de otra parte, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "ALFONSO BARRANTES LINGÁN" de San Miguel, con RUC N° 20311214773, con domicilio en el Jr Miguel Grau N° 791, de la provincia de San Miguel de Cajamarca, debidamente representada por su Directora General Dra. Lorena Lourdes Medina Díaz, identificada con DNI N° 27966054, designado por Resolución Directoral Regional Sectorial de Cajamarca N° 3256-2024-DRECAJ de fecha 29 de noviembre del 2024 a quien en adelante se le denominará EL IESPPABL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

IESPPAO, es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, tiene por finalidad la investigación, científica y la docencia, que brinda una Formación Inicial Docente humanista, científica y pedagógica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, así como la formación y capacitación, promueve la investigación y proyección social a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo local, regional y nacional. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley de Institutos y por sus propios reglamentos. El IESPPAO, tiene entre sus fines la formación de profesionales en la educación a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, manteniendo un equilibrio entre la oferta y la demanda; así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

El Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Alfonso Barrantes Lingán" (IESPP-ABL) de Cajamarca es una institución autónoma de educación superior orientada a la formación inicial docente con enfoque humanista, científico y pedagógico, que promueve el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo en sus estudiantes, reconociendo la diversidad cultural del país y respondiendo a las necesidades locales, regionales y nacionales; a través de la investigación, la docencia, la capacitación y la proyección social, el IESPP-ABL busca contribuir al progreso



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ANTENOR ORREGO" CAJABAMBA
R.M.N°0032-1982-ED



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ALFONSO BARRANTES LLANGAN" SAN MIGUEL
D.S. N° 04-94-ED

sostenible de la sociedad, manteniendo como principios rectores la calidad educativa, la equidad y la cooperación interinstitucional en el ámbito nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley General de Educación N° 28044.
- 2.3. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado mediante D.S N°010-2017-MINEDU.
- 2.4. Artículo 51 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.

CLAUSULA.TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad y el logro de los resultados del servicio educativo de ambas instituciones de nivel superior mediante acciones de capacitación, actualización, perfeccionamiento, impulsar el desarrollo de la investigación e innovación, publicación de investigaciones en el marco de los lineamientos de la investigación de cada Institución.

Por el presente Convenio, el IESPPAO y el IESPPABL, acuerdan cooperar para la investigación e innovación y desarrollo de acciones de capacitación, actualización, perfeccionamiento del personal docente, no docente y estudiantes, en el campo de la educación y otras disciplinas, publicación de investigaciones en el marco de los lineamientos de la investigación en la página web de cada Institución.

CLÁUSULA CUARTA:

NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece las condiciones que permitan cumplir con el objeto de este.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio es de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, treinta (30) días calendario anterior al vencimiento del plazo antes mencionado.

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

I. IESPPAO, se compromete a:

1. Promover y coordinar el intercambio de conocimiento científico y pedagógico entre investigadores, coinvestigadores entre ambas instituciones.
2. Facilitar la interacción y el apoyo logístico de los investigadores de ambas instituciones en el marco del presente proyecto.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ANTENOR ORREGO" CAJABAMBA
R.M.N°0032-1982-ED



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ALFONSO BARRANTES LINGÁN" SAN MIGUEL
D.S. N° 04-84-ED

3. Contribuir y compartir autoría proporcional en actividades de difusión de los resultados y conclusiones, en revistas científicas, que se deriven de las investigaciones realizadas entre las dos instituciones en el marco del presente convenio.
4. Coordinar y consensuar previamente cualquier actividad de difusión de resultados y conclusiones, a través de la prensa, redes y medios sociales, que se deriven de las investigaciones realizadas entre las dos instituciones en el marco del presente convenio.
5. Promover la participación conjunta de los investigadores participantes en fondos concursables para el financiamiento de proyectos de 1+D+i nacionales o internacionales relacionados con el diseño y desarrollo de plataformas y dispositivos de detección y diagnóstico en el área de la salud y otras disciplinas.

II. IESPPABL, se compromete a:

1. Incentivar la participación activa de sus docentes y estudiantes en proyectos de investigación conjunta con el IESPPAO, fomentando el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y creativo en el ámbito pedagógico y científico.
2. Facilitar los espacios académicos e institucionales necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio.
3. Garantizar el reconocimiento académico e institucional de los investigadores y coinvestigadores que participen en los proyectos desarrollados de manera conjunta.
4. Promover la publicación, difusión y socialización de los resultados obtenidos en las investigaciones conjuntas, respetando la autoría y los acuerdos establecidos entre ambas instituciones.
5. Impulsar la formación continua de ambas comunidades educativas mediante seminarios, talleres, conferencias y otras actividades académicas realizadas en el marco del convenio, sean de manera virtual o presencial.
6. Coordinar y articular acciones que fortalezcan la investigación aplicada y la innovación educativa en beneficio del desarrollo local, regional y nacional.
7. Mantener una comunicación fluida y constante con el IESPPAO para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos y garantizar la sostenibilidad de las actividades conjuntas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de materializar el objeto del presente convenio, las partes designan a sus coordinadores, quienes serán los encargados de efectuar las coordinaciones pertinentes y suscribir las Actas de Acuerdo:

- "IESPPAO", Lic. Fernando Silva Morales, Jefe de Unidad de Investigación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "ANTENOR ORREGO" de Cajabamba.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ANTENOR ORREGO" CAJABAMBA
R.M.N°0032-1982-ED



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ALFONSO BARRANTES LANGAN" SAN MIGUEL
D.S. N° 04-84-ED

- "IESPPABL", Prof. Gladys Apaza Arce, Jefe de Unidad de Investigación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "ALFONSO BARRANTES LANGAN" de San Miguel.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que se proporcionen y a los que tengan acceso. En caso alguna de las partes fuese requerida por alguna autoridad administrativa para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, ésta deberá notificar previamente a la otra parte para que adopte las medidas que estime necesarias. La obligación que se establece en la presente cláusula se mantendrá vigente hasta un año después de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos, que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente, a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "ANTENOR ORREGO" e Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "ALFONSO BARRANTES LANGAN", después de evaluar el porcentaje de la contribución de cada parte en la publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES QUE IRROGUEN GASTOS

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal institucional y apoyo que brinden voluntariamente otras instituciones.

CLAUSULA-DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

- 11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.
- 11.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 11.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna a la subsanación de las omisiones



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ANTENOR ORREGO" CAJABAMBA
R.M.N°0032-1982-ED



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ALFONSO BARRANTES LINGÁN" SAN MIGUEL
D.S. N° 04-84-ED

incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

- 11.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, de conformidad a lo regulado en el artículo 13150 del Código Civil.
- 11.5 El término del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente O asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes pueden modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos del Convenio.

CLAUSULA-DÉCIMO TERCERA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene naturaleza civil y no existe relación de subordinación ni dependencia alguna. En tal sentido, el IESPPABL, no asume vínculo laboral o de otra índole alguno con el IESPPAO o con las terceras personas que pudieran depender de ambas instituciones o que éstas utilicen para la realización de las actividades del Convenio, constituyendo ello, plena responsabilidad de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Tanto el IESPPABL como el IESPPAO, mantienen su plena independencia institucional, por lo que la presente colaboración no podrá presentarse frente a terceros como una relación de dependencia subordinación entre ambas entidades.

Asimismo, el presente convenio no podrá entenderse, por las partes o terceros, como de exclusividad o dependencia o cualquier relación distinta a una de colaboración libre en beneficio de la sociedad y el Perú, a quien ambos sirven.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran la celebración del presente Convenio.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ANTENOR ORREGO" CAJABAMBA
R.M. N° 0032-1982-ED



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"ALFONSO BARRANTES LANGAN" SAN MIGUEL
D.S. N° 04-94-ED

No obstante, de persistir las diferencias, los puntos controvertidos serán sometidos a los jueces y tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. LAS PARTES podrán realizar una evaluación anual de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier aspecto no considerado en el presente Convenio, podrá ser materia de un acuerdo entre las partes, el mismo que será formalizado mediante la adenda correspondiente.

CLÁUSULA PÉCIMA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores designados como representantes a que se refiere la cláusula sexta.

En señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas que contiene el presente convenio, las partes los suscriben por triplicado, el 01 de mayo del 2025.

Mg. Felipe Rubén Palma González
Director General IESPP "AO"-C
DNI N° 27421487

Dra. Lorena Lourdes Medina Díaz
Directora General IESPP "ABL"-SM
DNI N° 27966054